

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
71, Y SE ADICIONA EL INCISO E) AL
ARTÍCULO 72, DE LA LEY DE JUSTICIA
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA,
INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo. LXXV Legislatura.
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado, integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 71, y se adiciona el inciso e) al artículo 72 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán*; para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quiero iniciar señalando de maneja breve, lo que es la nulidad de una elección, es decir, la nulidad de las elecciones en nuestro sistema electoral mexicano, tiene su naturaleza jurídica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 41, base VI, y 99, fracción II, de lo que se puede advertir que, desde nuestra Carta Magna se establece que los actos y resoluciones en materia electoral podrán ser examinados por una autoridad competente, esto para determinar si fueron emitidos de forma legal y si esa legalidad está conforme a lo establecido en la constitución. Además, se establece con la finalidad de dar certidumbre jurídica a los ciudadanos y actores en los procesos electorales, donde un Tribunal podrá declarar nulidad de una elección por las causas que expresamente se establezcan en las leyes.

En ese sentido, en las elecciones correspondientes al proceso electoral de 2020-2021, y refiriéndome a lo que ocurrió en nuestro Estado, vimos cómo se opacaron las elecciones con la intromisión de fuerzas externas en el desarrollo de estas, pues fue un hecho notorio y de conocimiento público, que la elección a la gubernatura, presidencias municipales y de diputados, fueron afectadas por estos grupos de personas en diversos municipios del Estado, por mencionar algunos de ellos Múgica, Gabriel Zamora, La Huacana y Nuevo Urecho,

En efecto, los grupos de personas que en uso de la violencia cada vez están más cerca de las actividades

cotidianas de la ciudadanía, y en la democracia no es la excepción, ya que estos tratan de forzarnos a elegir quien habrá de gobernarnos, ya sea porque buscan tener un gobierno que no tengan claras o definidas las políticas públicas y estrategias de seguridad.

En palabras del Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, Felipe de la Mata Pizaña, señaló “Hay un elefante en el cuarto de la democracia mexicana”, haciendo referencia a la violencia realizada por grupos de personas que cometen actos delictivos en las elecciones, esto al resolver la impugnación contra la validez de la elección a la gubernatura de Michoacán, donde, además, puntualizó que se reconoce en la sentencia, que existieron actos de intimidación y presión consistentes en:

1. Impedir la presencia de representantes de partidos políticos en casillas;
2. En que hombres armados tomaran boletas a fin de marcarlas y depositarlas nuevamente en las urnas;
3. Bloqueos en la autopista que afectó el normal desarrollo de la jornada electoral; y,
4. La presión por grupos armados a los electores para hacer público su voto.

Los casos que fueron narrados con anterioridad, obedecen a situaciones de manera externa que afectan de forma directa en la decisión de la sociedad establecida en un determinado territorio. Lo que nos lleva a mencionar que, como Poder Legislativo, debemos dar herramientas a las autoridades jurisdiccionales para puedan llevar a cabo una sanción que sea ejemplar y nos ayude a mantener órganos de gobierno confiables; ello, partiendo de que la hipótesis que se sustente en contra de la validez de la elección deberá ser suficientemente plausible para considerar que su resultado es consecuencia directa de la incidencia de tales factores externos y que tal circunstancia excluye la probabilidad de que los resultados derivan del desarrollo del proceso electoral incluso en circunstancias de tensión social.

Ante este contexto, en el que cada vez es mayor la “violencia electoral”, tenemos que buscar una solución a los actos de terror y amenazas que representan los poderes fácticos a nuestra democracia, es decir, se requieren acciones eficaces, obligando a las autoridades electorales como al poder ejecutivo a tener una actitud activa en prevenir y sancionar todo actos que atente contra la libertad del sufragio de la ciudadanía. De tal manera, las autoridades electorales deben actuar y evitar actos que afecten el desarrollo libre y pacífico de los procesos comiciales.

Este tipo de actos de violencia electoral no son exclusivos en la Entidad, sino que ocurre en diferentes partes del país, tal y como lo mencionó el ex Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, en la entrevista realizada por el periodista Ciro Gómez Leyva, misma que fue este 16 de septiembre del año en curso, y donde se puntualizó que en el Estado Tamaulipas había bastantes elementos para considerar que existe intervención de poderes facticos en las elecciones, y que a diferencia de las elecciones que se realizaron en la Entidad, sí se contaba con un conjunto de elementos mucho más fuertes, pidiendo que el Tribunal Electoral resuelva y se pronuncie sobre esta tipo de actos de violencia generalizada en las elecciones, para que evitar que forme parte de nuestras elecciones y nuestra democracia mexicana; por otro lado, agregando el periodista, señaló que también se vieron este tipo de situaciones en el Estado de México en Valle de Bravo, en Sinaloa, en Sonora y que a pesar de que fueron denunciados, no paso absolutamente nada. Con ello se robustece que es necesario blindar los Procesos Electorales estableciendo las herramientas necesarias a la autoridad electoral.

La máxima autoridad jurisdiccional en la materia dentro de nuestro país, ya dictó una sentencia ejemplar que se debe atender de manera inmediata al estar en presencia de “violencia generalizada”, la cual no es otra cosa que aquella que se alude a situaciones de violencia tan indiscriminada que afecta a grandes grupos de personas o a poblaciones enteras, o que tiene un impacto territorial amplio. Esto es, la “generalización” puede estar asociada a la intensidad de la violencia o a su extensión geográfica; al impacto en la población por su carácter prolongado, o por el nivel y alcance en el funcionamiento normal de la sociedad que se ve gravemente perjudicada.

No podemos seguir con la violencia en nuestra vida política, la cual va en aumento cada proceso electoral que se realiza, por ello, y atendiendo a mi responsabilidad como legislador, se propone adecuar la norma electoral con la finalidad de hacer efectivo el derecho constitucional de las michoacanas y michoacanos, es decir, de tener gobernantes legítimos que son elegidos a través del sufragio libre, directo, y secreto, sin ningún tipo coacción.

En esa lógica, los que conocimos de cerca el pasado proceso electoral en nuestro Estado, vimos que no se dio una sanción que realmente frene la intervención de la violencia generalizada producida por estos grupos de personas, como es la nulidad de la elección; lo anterior se considera así, pues no está

como tal establecido en la norma electoral la causa por la cual pueda declararse la nulidad de la elección bajo esta hipótesis.

Por tanto, se propone a esta legislatura adicionar las hipótesis normativas a la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgando la facultad al Pleno del Tribunal Electoral, de declarar la nulidad de la elección cuando por medio del causal probatorio y argumentativo, se tenga por acreditada la violencia generalizada de un grupo de personas con la finalidad de influir, intimidar o amenazar a la ciudadanía con el objeto de forzar que se vote a favor de alguna candidatura o partido político. Esto con la finalidad de fortalecer nuestro sistema electoral y blindar los procesos electores ulteriores.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 71, y se adiciona el inciso e) al artículo 72 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 71. (...)

Asimismo, el Pleno del Tribunal podrá declarar la nulidad de la elección correspondiente, cuando se acredite que, de manera generalizada en la jornada electoral existió la intervención de grupos de personas, realizando actos de intimidación, amenazas o influenciando con violencia a la ciudadanía, con el objeto de forzar el voto a favor de una candidatura o partido político en el proceso electoral correspondiente.

Artículo 72. Las elecciones en el Estado serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

e) Cuando por medio de indicios convincentes o se acredite que de manera generalizada en la jornada electoral existió la intervención de grupos de personas, realizando actos de intimidación, amenazas o influenciado con violencia a la ciudadanía, con el objeto de forzar el voto a favor de una candidatura o partido político en el proceso electoral correspondiente. De tal manera, la Fiscalía Especializada en materia electoral, policías y peritos, deberán coadyuvar a la autoridad electoral a efecto de recabar los datos, elementos o medios de prueba necesarios para acreditar dicha intervención a través de actos de violencia, amenaza o influencia sobre la ciudadanía.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx